

Lima, lunes 20 de julio de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10674

www.elperuano.com.pe

399327

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 007-2009-EF/75.01.- Aprueban monto y características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a que se refiere el D.S. N° 032-2009-EF **399328**

INTERIOR

RR.MM. N°s. 0506, 0507, 0508 y 0509-2009-IN.- Dan por concluidos y designan cargos de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y Director General de la Oficina de Comunicación Social **399329**

R.M. N° 0510-2009-IN.- Designan Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial **399330**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 028-2009-MTC.- Establecen procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano **399330**

D.S. N° 029-2009-MTC.- Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito **399332**

R.M. N° 510-2009-MTC/01.- Designan Director Ejecutivo de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE" **399341**

R.D. N° 2264-2009-MTC/15.- Autorizan a la empresa ESON S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **399341**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RR. N°s. 024-024-0006778, 0006779, 0006780, 0006781, 0006782, 0006783, 0006784 y 0006785/SUNAT.- Declaran la baja de oficio de diversos contribuyentes y personas naturales en el Registro de Entidades Empleadoras y del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes antes ESSALUD **399342**

ORGANISMOS

TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 040-2009-EF/94.06.3.- Disponen la exclusión de valores denominados "Bonos Duke Energy Perú - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **399347**

ORGANOS AUTONOMOS

UNIVERSIDADES

Res. N° 8953-2009-UNFV.- Autorizan a la Universidad Nacional Federico Villarreal la expedición de duplicado de diploma de título de Médico Cirujano **399348**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1269.- Ordenanza que complementa el Artículo 33° de la Ordenanza N° 196 para la prestación del Servicio de Taxi Metropolitano **399349**

Res. N° 3111-2009-MML/GTU-SRT.- Autorizan Paraderos de Transporte Público en la Av. 26 de Noviembre en el distrito de Villa María del Triunfo **399349**

MUNICIPALIDAD

DE BREÑA

D.A. N° 003-2009-DA/MDB.- Disponen el embanderamiento general del distrito con motivo del aniversario de la creación del distrito de Breña y de la Proclamación de la Independencia del Perú **399350**

PODER EJECUTIVO
ECONOMIA Y FINANZAS
Aprueban monto y características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a que se refiere el D.S. N° 032-2009-EEF
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007-2009-EF/75.01**

Lima, 16 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Supremo N° 032-2009-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 405 000 000,00 (Un Mil Cuatrocientos Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2009-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán establecidas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una resolución directoral;

Que, con cargo al monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 032-2009-EF, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 695 000 000,00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de julio de 2009, a través de las reaperturas de las series de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031 y Bonos Soberanos 12AGO2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Supremo N° 032-2009-EF y por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La quinta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2009-EF, será hasta por el importe de S/. 120 000 000,00 (Ciento Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles), la cual será efectuada a través de dos subastas de hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (SeSENTA Millones y 00/100 Nuevos Soles) cada una.

En el caso que sea necesario realizar la segunda y tercera vuelta, a que se refieren, respectivamente, los ítems ii) y iii) del literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho Reglamento.

Artículo 2°.- La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de las reaperturas de la series de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031 y Bonos Soberanos 12AGO2017, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 042-2009-EF/75

- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono
- Fecha de subasta : 21 de julio de 2009
- Fecha de liquidación : 22 de julio de 2009
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A.
Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo a la presente Resolución Directoral
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Intereses corridos : Por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono

De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2031
- Código ISIN : PEP01000C4G7
- Nemónico : SB12AGO31
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2031
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (SeSENTA Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 6,95 % nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral : S/. 34,75
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 1 499 000 unidades del bono que se reapertura

De los bonos a ser colocados en la segunda subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2017
- Código ISIN : PEP01000CY09
- Nemónico : SB12AGO17
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2017
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (SeSENTA Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 8,60% nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral : S/. 43,00
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Monto en circulación : Actualmente están en circulación 2 452 852 unidades del bono que se reabre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
 Directora General
 Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO
CRONOGRAMA DE PAGOS
BONOS SOBERANOS 12AGO2031

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 3	12-Ago-09	Miércoles	12-Ago-09	Miércoles
Cupón 4	12-Feb-10	Viernes	12-Feb-10	Viernes
Cupón 5	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 6	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 7	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 8	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes



Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 9	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 10	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 11	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 12	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 13	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 14	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 15	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 16	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 17	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 18	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 19	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 20	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 21	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 22	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 23	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 24	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 25	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 26	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 27	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 28	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 29	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 30	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 31	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 32	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 33	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 34	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 35	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 36	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 37	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 38	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 39	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 40	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 41	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 42	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 43	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 44	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 45	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 46	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 47 +Principal	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12AGO2017

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 3	12-Ago-09	Miércoles	12-Ago-09	Miércoles
Cupón 4	12-Feb-10	Viernes	12-Feb-10	Viernes
Cupón 5	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 6	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 7	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 8	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 9	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 10	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 11	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 12	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 13	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 14	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 15	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 16	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 17	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 18	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 19 +Principal	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes

374403-1

INTERIOR

Dan por concluidos y designan cargos de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y Director General de la Oficina de Comunicación Social

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0506-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0304-2009-IN de fecha 30 de abril de 2009, se designó al señor Tomás Jesús Gutiérrez Sánchez, en el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que corresponde dar por concluida la designación descrita en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Tomás Jesús Gutiérrez Sánchez, en el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

374405-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0507-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II, Nivel F-5 - Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado Juan Asdrúbal Rabasa Lavarello, en el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

374405-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0508-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0240-2009-IN de fecha 27 de marzo de 2009, se designó al señor Francisco Ugarteche Domínguez en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que corresponde dar por concluida la designación descrita en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Francisco Ugarteche Domínguez en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior**374405-3**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0509-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Eduardo Maza Ascarza en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior**374405-4**
**Designan Asesor II, Nivel F-5 del
Despacho Ministerial**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0510-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada María Cecilia del Rosario Suárez Claros, en el cargo público de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior**374405-5**
**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**
**Establecen procedimiento de Detección
de Infracciones al Tránsito Terrestre por
parte del efectivo policial competente
en el ámbito urbano**
**DECRETO SUPREMO
N° 028-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 23 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece como uno de los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la referida Ley al Reglamento Nacional de Tránsito, cuya materia de regulación, podrá ser desagregada;

Que, es necesario establecer el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente, lo que permitirá una adecuada aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

DECRETA:
**Artículo 1.- Procedimiento de Detección de
Infracciones al Tránsito Terrestre en el ámbito urbano**

El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la autoridad policial competente en el ámbito urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.



Artículo 2.- Obligatoriedad y alcances del Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre en el ámbito urbano

El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio por parte de todo efectivo policial, en los siguientes casos:

2.1. Comisión flagrante de una infracción al tránsito terrestre.

2.2. Acciones de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes.

2.3. Acciones de fiscalización dentro de operativos programados por la División de la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, y Unidades asignadas al control del tránsito. Las Unidades asignadas al control del tránsito, para efectos del presente Decreto Supremo, comprende al personal policial de Comisaría y del Escuadrón de Emergencias de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Forma de intervención durante la detección de infracciones

3.1. Cuando se detecte Infracciones al tránsito terrestre de manera flagrante, el efectivo policial ordenará al conductor que detenga el vehículo que circula en el ámbito urbano. Una vez que el vehículo está detenido, el efectivo policial debe acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de explicarle las razones que han motivado su detención y solicitarle la documentación contemplada en el artículo 327 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, pudiendo verificar dicha documentación consultando con la base de datos y registros que disponga.

3.2. Cuando se detecte infracciones al tránsito terrestre en acciones de fiscalización indicados en los numerales 2.2 y 2.3. del artículo precedente, el efectivo policial deberá cumplir con el procedimiento desarrollado en el numeral anterior, debiendo solicitar los documentos previstos en el artículo



Escuela Nacional de Control

CURSOS

control

Del 06 al 22 de julio
Informes de Auditoría Gubernamental

Del 07 al 23 de julio
Auditoría a la Información Presupuestaria

Guía de Auditoría de Arbitrios Municipales

Normas de Control Interno

Del 10 al 22 de julio
El Informe Especial NAGU 4.50

Supervisión de Auditoría Gubernamental

Seguimiento de Medidas Correctivas en Auditoría Gubernamental

Guía para la Implementación Del Sistema de Control Interno

Del 13 al 17 de julio
Sistema de Control Gubernamental - SAGU

gestión pública

Del 07 al 23 de julio
Contrataciones del Estado

Programación y Formulación Presupuestal

Fundamentos de Gestión Pública

Del 06 al 10 de julio
Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Del 10 al 22 de julio
Gestión de Indicadores

Del 20 al 24 de julio
Sistema Integrado De Administración Financiera - SIAF

cursos virtuales

Del 06 al 27 de julio
Determinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Del 06 al 30 de julio
Normas de Control Interno

Control Gubernamental y Gestión Pública

CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD** **INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e Inscripciones: Av. Arequipa 1649, Lince. 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-1533 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

91 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, así como requerir documentos propios de la naturaleza de la acción de fiscalización realizada, en este caso, podrá verificar esa documentación conforme lo establecido en el párrafo precedente. De igual manera, deberá indicarle al conductor sobre el documento que autoriza la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo.

Artículo 4.- Del levantamiento de la papeleta

4.1. El efectivo policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.2. Cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las Unidades asignadas al control del tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro "Observaciones", el número de documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad.

4.3. En ambos casos, al imponer la papeleta por infracción al tránsito, el efectivo policial deberá proceder a llenar el formato de la papeleta con los datos correctos, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta. Asimismo, deberá consignar en el rubro "Observaciones", las medidas preventivas aplicadas de ser el caso.

4.4. Conjuntamente con la copia de la papeleta, el efectivo policial deberá devolver los documentos solicitados al conductor, salvo que la infracción detectada conlleve la aplicación de la medida preventiva de retención de licencia de conducir.

4.5. El efectivo policial está prohibido de levantar papeletas y/o denunciar infracciones al tránsito, y dictar medidas preventivas que no se encuentren previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.6. Es inaplicable la imposición de papeletas por la comisión de las infracciones de código M.19, G.4, G.40, G.41, G.46, G.50 y G.56 establecidas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en tanto, la autoridad competente no hubiera cumplido con la obligación que genera la infracción.

Artículo 5.- De la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo

5.1. El Comisario de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, así como la autoridad local competente, podrá disponer el levantamiento de la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo, según el ámbito de su competencia, en las infracciones M.10, M.14, M.25, G.19, G.20, G.21, G.22, G.26, G.64 contempladas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, lo cual será acreditado documentalmente.

5.2. El vehículo no será entregado al conductor siempre que la medida de retención derive de la constatación de una infracción imputable a él, en cuyo caso le será entregado al propietario, sin perjuicio de la continuación del procedimiento respectivo al infractor.

5.3. En caso, se trate del levantamiento de la medida preventiva de retención del vehículo, el Comisario de la Policía Nacional del Perú deberá comunicar este hecho a la autoridad local competente.

5.4. Para la aplicación de la medida preventiva de retención del vehículo, el conductor conducirá su vehículo acompañado por el efectivo policial interviniente.

Artículo 6.- Efectivo policial competente.

El efectivo policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación, para lo cual la División Nacional de Tránsito de la PNP realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

374406-1

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

DECRETO SUPREMO
N° 029-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que la política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto de las atribuciones de todos los actores involucrados en el tránsito;

Que, de acuerdo con la revisión de la norma antes mencionada, se ha visto la conveniencia de puntualizar algunos aspectos que podrían dar lugar a diversas interpretaciones, con la finalidad de evitar la distorsión del dispositivo durante su aplicación;

Que, asimismo, habiéndose aprobado la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y habiéndose incorporado su reglamentación específica al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, es conveniente establecer la imposición de sanciones no pecuniarias directas a los casos estrictamente necesarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Modifíquese el artículo 96, el artículo 157, el artículo 206, el artículo 253, el artículo 262, el artículo 288, los numerales 2 y 3 del artículo 299, el artículo 300, el artículo 301, el artículo 303, el numeral 1.4 del artículo 326, los numerales 3 y 4 del artículo 327, el numeral 1.1 del artículo 336, el artículo 340, la Octava Disposición Complementaria y Transitoria y el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 96°.- Número máximo de pasajeros.

Está prohibido conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en los que se puede llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros."



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES



Precio al Público:

S/. 25.00

Precio al Suscriptor:

S/. 20.00

Actualizada al 28 de Mayo 2009

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 558 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELE: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

“Artículo 157º.- Uso de las vías con vehículos menores de servicio de transporte.”

Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado ó no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas ó pasos a desnivel si existen vías alternas.”

“Artículo 206.- Uso de paraderos.”

La autoridad municipal está obligada a determinar y autorizar la instalación de paraderos en las rutas establecidas para el transporte público regular urbano de pasajeros.

Una vez instalados o demarcados los paraderos conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, procederá a sancionar con la infracción pertinente a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público regular urbano de pasajeros que recojan o dejen pasajeros fuera de los mismos. El uso de paraderos deberá realizarse utilizando el carril derecho de la vía, en el sentido de la circulación, a no más de 20 cms. del borde de la acera y paralelo a la misma, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cms.”

“Artículo 253º.- Cinturones de seguridad y cabezales.”

Los vehículos automotores de las categorías M y N deben estar provistos de cinturones de seguridad y cabezales de seguridad de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los vehículos automotores de la categoría L5 (vehículos menores de tres ruedas), alternativamente a los cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros, pueden tener uno o más soportes fijados a su estructura, que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.”

“Artículo 262.- Obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje.”

Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente.”

“Artículo 288.- Definición.”

Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.”

“Artículo 299.- Clases de medidas preventivas.”

(...)

2) Remoción del Vehículo: Cambio de ubicación de un vehículo por parte de su propietario o conductor, dispuesto por la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito. Si existiera negativa a realizar esta medida o no se encontraran presente al momento de la intervención, la remoción del vehículo se realizará por cuenta y riesgo del infractor.

Es también facultad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la remoción de un vehículo por razones de seguridad, sólo en emergencias de su competencia.

3) Internamiento del vehículo en el DMV: Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú al no haberse superado la falta o deficiencia que motivó la retención del vehículo dentro del plazo referido en el numeral 1), salvo en los casos previstos por el presente reglamento de ingreso directo del vehículo al DMV sin que medie retención previa.

(...)

“Artículo 300.- Límite al uso de medidas preventivas.”

La autoridad competente no puede hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento, bajo responsabilidad.”

“Artículo 301.- Conclusión del internamiento.”

En el caso de internamiento de un vehículo en el DMV, la medida preventiva culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, excepto las infracciones vinculadas a estacionamiento y detención; y cuando se cancelen únicamente los derechos por permanencia en el DMV y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

No podrá condicionarse el levantamiento de la medida preventiva de internamiento de un vehículo al pago de multas u otras obligaciones.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario, correspondiendo en este caso asumir los costos de internamiento y remolque a la autoridad competente.

Cuando el vehículo no sea retirado del DMV dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.”

“Artículo 303.- Pago del derecho de permanencia.”

El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el artículo 301.”

“Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.”

(...)

1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.

(...)

“Artículo 327.- Procedimiento para el levantamiento de la papeleta.”

(...)

3. Para utilizar los medios o mecanismos citados, se debe contar con el respectivo Certificado de Homologación y/o Calibración expedidos por INDECOPÍ con una antigüedad no mayor a un año.

4. Será igualmente factible que cualquier efectivo policial o cualquier ciudadano con medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar debidamente identificado, denuncie ante el efectivo policial asignado al control de tránsito en forma inmediata la ocurrencia de alguna infracción al tránsito, el cual levantará la respectiva papeleta, que será suscrita por el agente y el denunciante. Este último tendrá la calidad de testigo del hecho. Para utilizar estos medios no será necesaria la exigencia prevista en el numeral anterior.

(...)

“Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.”

(...)

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el octavo día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

El porcentaje de pago previsto en el párrafo precedente no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32, las que deben ser canceladas en su totalidad.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito.

(...)

“Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.”

La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inician los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y todo la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad.”



“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Exigencia de cinturones de seguridad en vehículos menores de tres ruedas.

Los vehículos automotores de la categoría L5 que se encuentren actualmente en circulación, deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 253 del presente reglamento hasta el 31 de diciembre del 2010, plazo en el cual queda en suspenso la infracción G.28 para dichos vehículos.”

ANEXO I
Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre
I. CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M . MUY GRAVES						
M. 1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participando en un accidente de tránsito.	Muy grave	Multa 100% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 años		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	Muy grave	Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año		Retención del Vehículo	
M. 4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir	Muy grave	Multa 50% UIT y: a. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por 3 años, si ésta estuviere suspendida o retenida b. Inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir, si la licencia estuviere cancelada o el conductor inhabilitado		Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy grave	Multa 50% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	70	Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Remoción del vehículo	
M. 7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	Muy grave	Multa 24% UIT	60		
M. 8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	SI
M. 9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Remoción del vehículo	SI
M. 10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo	Muy grave	Multa 12% UIT	60		SI
M. 11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	60	Retención del Vehículo	SI
M. 12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugar distintos a los cruces a nivel establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	SÍ
M. 16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 18	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	SÍ
M. 20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del vehículo	
M. 22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación.	Muy grave	Multa 12% UIT y	50	Remoción del Vehículo	Si
M. 23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	
M. 24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	SÍ
M. 28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo de ser el caso	SÍ
M. 30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	
M. 31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SÍ
M. 32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla	Muy grave	Multa 12% UIT y: a. La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b. La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado	a. 50	Retención de licencia	
M. 33	Operar maquinaria especial por la vía pública	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	SÍ
M. 34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		SÍ
M. 35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.	Muy grave	Multa 12% UIT	20		SÍ
M. 36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G . GRAVES						
G. 1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 2	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 3	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Grave	Multa 8% UIT	20		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 4	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 5	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 6	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 7	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 8	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 9	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 13	Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio de transporte público urbano de pasajeros, los que pueden llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 14	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 18	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 22	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 25	Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	SÍ
G. 27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 31	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 32	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	SÍ
G. 33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruce peatonal (paso peatonal)	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 48	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, trailer, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del Vehículo	
G. 51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 54	Abandonar el vehículo en la vía pública.	Grave	Multa 8% UIT	20	Internamiento del vehículo	
G. 55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 59	Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.	Grave	Multa 8% UIT	20		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente	Grave	Multa 8% UIT	20		
L. LEVES						
L. 1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos	Leve	Multa 4% UIT	5	Remoción del vehículo	
L. 3	Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 4	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 5	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 6	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación	Leve	Multa 4% UIT	5		SÍ
L. 7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Leve	Multa 4% UIT	5		SÍ
L. 8	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano	Leve	Multa 4% UIT	5		SÍ

Artículo 2.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Incorpórese el artículo 109, el numeral 4 del artículo 313, la Décima Segunda y Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 109.- Prohibición de conducción por menor de edad.-

Por ningún motivo el propietario de un vehículo y/o persona mayor de edad acompañante, permitirá la conducción de un vehículo automotor a un menor de edad, salvo que éste cuente con licencia de conducir o permiso provisional conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre”.

“Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias

(...)

4. Reducción de puntos: El conductor que no haya acumulado 100 puntos, podrá reducir 30 puntos, previa acreditación de haber participado en el curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial, la que será emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Vial. Este curso extraordinario permitirá reducir, por única vez, los puntos acumulados dentro de un periodo de dos años.

La DGTT mediante Resolución Directoral establecerá el tiempo de duración y las materias del referido curso”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)

Décima Segunda.- Suspensión de la aplicación de las infracciones M.26 y G.64 para conductores de vehículos de la categoría L5

Suspéndase hasta el 31 de julio de 2010, la aplicación de las infracciones M.26 y G.64 contempladas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del presente reglamento, para

los conductores de vehículos de la categoría L5, con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para que los vehículos de esta categoría cumplan con la obligación de someterse a la inspección técnica vehicular; así como regularizar su inscripción en la SUNARP, en cumplimiento de la Ley N° 28325.

Décima Tercera.- Suspensión de la aplicación de la infracción M.4 para los titulares de Licencias de Conducir de la Clase B categoría II

Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2010, la aplicación de la infracción M.4 señalada en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del presente reglamento, a los titulares de las licencias de conducir de la Clase B categoría II que conduzcan un vehículo de la categoría L5.”

Artículo 3.- Antecedentes del conductor.

Hasta el 31 de diciembre del 2009, los conductores habilitados podrán eliminar sus antecedentes como infractores al tránsito terrestre, generados por sanciones firmes anteriores a la vigencia del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, siempre y cuando aprueben el curso de reforzamiento realizado por las Escuelas de Conductores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

Realizado el referido curso, los conductores cuyas licencias de conducir hubieran sido canceladas por acumulación de infracciones, podrán tramitar una licencia de conducir de categoría similar a la cancelada, cumpliendo con los requisitos previstos para dicha categoría, en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. En estos casos, el Certificado de Profesionalización del Conductor se obtendrá cumpliendo con el periodo de instrucción previsto en el artículo 68 del referido reglamento.



Para acogerse a este beneficio, los conductores deberán previamente solicitar autorización a la autoridad competente.

Artículo 4.- Efectivo policial competente.

Precítese que toda mención que se haga al efectivo policial competente en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se entenderá al efectivo en servicio de la Policía Nacional del Perú debidamente asignado al control del tránsito, cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito urbano, y debidamente asignado al control de carreteras, cuando se trate de infracciones cometidas en la red vial nacional y departamental o regional.

Artículo 5.- Capacitación extraordinaria para conductor infractor

Los conductores que sean sancionados por primera vez por alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre prevista en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, podrá sustituir la multa y los puntos asignados por una jornada de capacitación extraordinaria realizada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial. Esta capacitación no impide al conductor realizar la capacitación para reducción de puntos señalada en el numeral 4 del artículo 313 del referido Reglamento.

Artículo 6.- Derogatoria.

Deróguese el artículo 268 y el numeral 2 del artículo 311 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 7.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

374406-2

Designan Director Ejecutivo de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 510-2009-MTC/01**

Lima, 15 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2009 publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de junio de 2009, se dispone la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole a la primera la calidad de entidad absorbida;

Que, con Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01, se creó la Dirección Ejecutiva como órgano de Dirección de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE", el cual estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien asumirá las funciones atribuidas al Directorio, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en lo que sea aplicable;

Que, resulta necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la "Autoridad

Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2009, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ingeniero Oswaldo Duber Plasencia Contreras, en el cargo de Director Ejecutivo de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE".

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al Ingeniero Oswaldo Duber Plasencia Contreras, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

373745-2

Autorizan a la empresa ESON S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2264-2009-MTC/15**

Lima, 24 de junio de 2009

VISTO:

El Parte Diario con N° 066152 de fecha 26 de mayo de 2009, presentado por ESON S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 489-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario N° 066152 de fecha 26 de mayo de 2009, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ESON S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de

Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa ESON S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Calle Los Laureles N° 115, A.A.H.H. Pando IX Etapa, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa ESON S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de mayo de 2010
Segunda Inspección anual del taller	19 de mayo de 2011
Tercera Inspección anual del taller	19 de mayo de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	19 de mayo de 2013
Quinta Inspección anual del taller	19 de mayo de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa ESON S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de mayo del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de mayo del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de mayo del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de mayo del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de mayo del 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

372666-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Declaran la baja de oficio de diversos contribuyentes y personas naturales en el Registro de Entidades Empleadoras y del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 024-024-0006778/SUNAT

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente ROWAL S.A. con RUC 20459752821, debidamente representado por el señor PARRA NAVARRO ELIZABETH GLORIA con DNI 08324084 y con domicilio fiscal en A. José de Sucre N° 667 Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4º del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5º y del artículo 12º del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 068-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el Contribuyente ROWAL S.A. con RUC 20459752821 según los Resultados de los Requerimientos N° 0221080001641 y 0222080007091 no realiza actividad económica alguna desde noviembre del año 2002, ni cuenta con trabajadores a su cargo con vinculación laboral, por lo que no cumple con los requisitos para ser calificado como Entidad Empleadora ante Essalud; y declara personas sin vinculación laboral que no cumplen con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante Essalud.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15º y los incisos c) y p) del Art. 49º de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional

de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente ROWAL S.A. identificado con RUC N° 20459752821, responsable de las aportaciones a la Seguridad Social; por los períodos marzo 2006 hasta junio 2006.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja					Períodos a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Ord	DNI N°	Paterno	Materno			
01	15707044	Medina	Jara	Wile	01/03/2006	30/06/2006
02	08627333	Medina	Calle	Andrés Abraham	01/03/2006	30/06/2006
03	09081243	Reyes	Foppiani de Stein	Luz Adela	01/03/2006	30/06/2006
04	42765642	Rojas	Vela	Vera Lucía	01/03/2006	30/06/2006

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2º de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444.

372571-1

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 024-024-0006779/SUNAT**

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente ROWAL S.A. con RUC 20459752821, debidamente representado por el señor PARRA NAVARRO ELIZABETH GLORIA con DNI 08324084 y con domicilio fiscal en A. José de Sucre N° 667 Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4º del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5º y del artículo 12º del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la

inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 067-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el Contribuyente ROWAL S.A. con RUC 20459752821 según los Resultados de los Requerimientos N° 0221080001639 y 0222080007090 no realiza actividad económica alguna desde noviembre del año 2002, ni cuenta con trabajadores a su cargo con vinculación laboral, por lo que no cumple con los requisitos para ser calificado como Entidad Empleadora ante Essalud; y declara personas sin vinculación laboral que no cumplen con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante Essalud.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15º y los incisos c) y p) del Art. 49º de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente ROWAL S.A. identificado con RUC N° 20459752821, responsable de las aportaciones a la Seguridad Social; por los períodos marzo 2005 hasta febrero 2006.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja					Períodos a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Ord.	DNI N°	Paterno	Materno			
01	09379624	De Rossi	Tonussi	Anna Rosalía	01/03/2005	28/02/2006
02	25657006	Funegra	González	Roberto	01/03/2005	28/02/2006
03	09611402	Huiza	Acero	Lizbet Karen	01/03/2005	28/02/2006
04	15707044	Medina	Jara	Wile	01/03/2005	28/02/2006
05	08627333	Medina	Calle	Andrés Abraham	01/03/2005	28/02/2006
06	09081243	Reyes	Foppiani de Stein	Luz Adela	01/03/2005	28/02/2006
07	42765642	Rojas	Vela	Vera Lucía	01/03/2005	28/02/2006
08	42803712	Saavedra	Ojeda	Karen Melissa	01/03/2005	28/02/2006
09	41398484	Sagastegui	Luyo de Raez	Eranka Narda	01/03/2005	28/02/2006
10	42078046	Vásquez	Bacigalupo	José Manuel	01/03/2005	28/02/2006

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2º de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444.

372571-2

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
 N° 024-024-0006780/SUNAT**

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente SUPER SECURITY SYSTEMS S.A.C. con RUC 20503800501, debidamente representado por el señor Alberto Javier Martín Cáceres Amoros con DNI 10770844 y con domicilio fiscal en Calle Coronel Inclan Nro 1010, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 069-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente SUPER SECURITY SYSTEMS S.A.C. con RUC 20503800501 según Resultados de los Requerimientos N° 0221080000028 y 0222080000751, no mantiene vínculo laboral con el Sr. Luis Alfonso AGUIRRE TIRADO con D.N.I Nro 08317540 de acuerdo a la verificación efectuada y escrito presentado por el contribuyente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15° y los incisos c) y p) del Art. 49° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:
Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja				Periodos a dar de baja		
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Orden	DNI N°	Paterno	Materno			
01	08317540	Aguirre	Tirado	Luis Alfonso	01/06/2005	30/09/2005

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
 Intendente Regional
 Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444.

372571-3
**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
 N° 024-024-0006781/SUNAT**

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente SVQ CORPORATION S.A.C. con RUC 20507765069, debidamente representado por el señor Torres Miranda Pablo Rolando con DNI 08656468 y con domicilio fiscal en Av. Circunvalación N° 990, Urb. San Pablo, distrito de la Victoria, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 070-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente SVQ CORPORATION S.A.C. con RUC 20507765069 según Resultados de los Requerimientos N° 0221080000957 y 0222080004232, no mantiene vínculo laboral con la Sra. Celia Emperatriz ALBAN CASTRO VDA. DE NAVARRO con DNI N° 25650387 de acuerdo a la verificación efectuada y escrito presentado por el contribuyente;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15° y los incisos c) y p) del Art. 49° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja				Periodos a dar de baja		
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Nº Ord.	DNI Nº	Paterno	Materno			
01	25650387	Alban	Castro Vda. de Navarro	Cecilia Emperatriz	01/04/2005	28/02/2006

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2º de la Ley Nº 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley Nº 27444.

372571-4

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 024-024-0006782/SUNAT**

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente SVQ CORPORATION S.A.C. con RUC 20507765069, debidamente representado por el señor Torres Miranda Pablo Rolando con DNI 08656468 y con domicilio fiscal en Av. Circunvalación Nº 990 Urb. San Pablo, distrito de la Victoria, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 501, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4º del reglamento de la Ley Nº 27334, aprobado por el Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5º y del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe Nº 071-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley Nº 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley Nº 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente SVQ CORPORATION S. A. C. con RUC 20507765069 según Resultados de los Requerimientos Nº 0221080000958 y 0222080004233, no mantiene vínculo laboral con la Sra. CELIA EMPERATRIZ

ALBAN CASTRO VDA DE NAVARRO con D.N.I Nº 25650387 de acuerdo a la verificación efectuada y escrito presentado por el contribuyente;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 501 - Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15º y los incisos c) y p) del Art. 49º de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia Nº 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, Nº 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos Nº 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja				Periodos a dar de baja		
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Nº Ord.	DNI Nº	Paterno	Materno			
01	25650387	Alban	Castro Vda. de Navarro	Cecilia Emperatriz	01/03/2006	31/05/2007

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2º de la Ley Nº 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley Nº 27444.

372571-5

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 024-024-0006783/SUNAT**

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente YUCRA CHACCA FLORENTINO con RUC 10400668219 y con domicilio fiscal en el Jr. Sevilla Nº 599 distrito de Pueblo Libre (Magdalena Vieja), provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 501, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4º del reglamento de la Ley Nº 27334, aprobado por el Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5º y del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual

corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 072-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente YUCRA CHACCA FLORENTINO con RUC 10400668219 según Resultados de los Requerimientos N° 0221080001642 y 0222080007140, no mantiene vínculo laboral con los señores Aguayo Sobrevilla Randal con DNI 40658712, Galindo Aparcana Pamela Liliana con DNI 21453678 y Sobrevilla Quintana Jorge Ramiro con DNI 10272732 de acuerdo a la verificación efectuada y escrito presentado por el contribuyente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15° y los incisos c) y p) del Art. 49° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente YUCRA CHACCA FLORENTINO identificado con RUC N° 10400668219, responsable de las Aportaciones a la Seguridad Social; por el periodo diciembre 2003.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja				Periodos a dar de baja		
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Ord	DNI N°	Paterno	Materno			
01	40658712	Aguayo	Sobrevilla	Randal	01/12/2003	31/12/2003
02	21453678	Galindo	Aparcana	Pamela Liliana	01/12/2003	31/12/2003
03	10272732	Sobrevilla	Quintana	Jorge Ramiro	01/12/2003	31/12/2003

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
 Intendente Regional
 Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444.

372571-6

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
 N° 024-024-0006784/SUNAT**

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente DISTRIBUIDORA J & S E.I.R.L. con RUC 20288899844, debidamente representado por el señor Avalos Otero Jaime Augusto con DNI 08650527 y con domicilio fiscal en Av. Abancay N° 979 Interior 1013, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración

Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del periodo tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el informe N° 073-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente DISTRIBUIDORA J & S E.I.R.L. con RUC 20288899844 según Resultado de Requerimiento N°s. 0221070001764 y 0222070004550 no acredita documentaria y fehacientemente contar con trabajador a su cargo con vinculación laboral y; asimismo, no acredita realizar actividad económica alguna.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15° y los incisos c) y p) del Art. 49° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente DISTRIBUIDORA J & S E.I.R.L. con RUC 20288899844, responsable de las aportaciones a la Seguridad Social, por los periodos agosto 2005 hasta marzo 2006.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja				Periodos a dar de baja		
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Orden	DNI N°	Paterno	Materno			
01	08650527	Avalos	Otero	Jaime Augusto	01/08/2005	31/03/2006
02	08772350	Carrasco	Figueroa	Cristina	01/08/2005	31/03/2006
03	07353622	Salcedo	Cano de Torres	Julia Silveria	01/08/2005	31/03/2006

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
 Intendente Regional
 Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444.

372571-7



**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 024-024-0006785/SUNAT**

Lima, 2 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente RENACER IMPRESIONES E.I.R.L. con RUC 20347847446 representado por el Sr. Avalos Otero Jaime Augusto con DNI 08650527 y con domicilio fiscal en Av. Abancay Nº 979 Interior 1013, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 501, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4º del reglamento de la Ley Nº 27334, aprobado por el Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5º y del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el informe Nº 074-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley Nº 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley Nº 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente RENACER IMPRESIONES E.I.R.L. con RUC 20347847446, según Resultado de Requerimiento Nºs. 0221070001765 y 0222070004549 no acredita documentación y fehacientemente contar con trabajador a su cargo con vinculación laboral; asimismo, no acredita realizar actividad económica alguna;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 501 - Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15º y los incisos c) y p) del Art. 49º de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia Nº 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, Nº 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos Nº 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente RENACER IMPRESIONES E.I.R.L. con RUC 20347847446, responsable de las aportaciones a la Seguridad Social, por los períodos agosto 2005 hasta marzo 2006.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja				Períodos a dar de baja		
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Nº Ord.	DNI Nº	Paterno	Materno			
01	08650527	Avalos	Otero	Jaime Augusto	01/08/2005	31/12/2006

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

¹ Conforme al artículo 2º de la Ley Nº 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley Nº 27444.

372571-8

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Disponen la exclusión de valores denominados “Bonos Duke Energy Perú - Primera Emisión” del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
Nº 040-2009-EF/94.06.3**

Lima, 15 de julio de 2009

VISTOS:

El expediente Nº 2009021047 y el Informe Interno Nº 402-2009-EF/94.06.3, del 15 de julio de 2009, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 085-2003-EF/94.11 del 29 de octubre de 2003, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el primer programa de emisión de bonos corporativos denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos Duke Energy Perú”, de Duke Energy International EGENOR S. en C. por A. (hoy Duke Energy EGENOR S. en C. por A.) hasta por un monto máximo en circulación de cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional;

Que, en el marco del referido programa el 31 de octubre de 2003 se inscribió automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores, los valores correspondientes a la emisión denominada “Bonos Duke Energy Perú – Primera Emisión”;

Que, Duke Energy EGENOR S. en C. por A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores denominados “Bonos Duke Energy Perú – Primera Emisión” del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132º, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores antes referidos y elevó el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos Duke Energy Perú – Primera Emisión", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados "Bonos Duke Energy Perú – Primera Emisión" correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos Duke Energy Perú" de Duke Energy EGENOR S. en C. por A., del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Duke Energy EGENOR S. en C. por A., en su calidad de emisor; a Centura Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS KANASHIRO SHINZATO
 Director de Emisores (e)
 Comisión Nacional Supervisora de
 Empresas y Valores

373200-1

ORGANOS AUTONOMOS

UNIVERSIDADES

Autorizan a la Universidad Nacional Federico Villarreal la expedición de duplicado de diploma de título de Médico Cirujano

UNIVERSIDAD NACIONAL
 FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 8953-2009-UNFV

San Miguel, 21 de mayo de 2009

Visto, el Oficio Nº 685-2009-OCAJ-UNFV de fecha 25.03.2009, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal Nº 0234-2009-OCAJ-UNFV, relacionado a la solicitud de Duplicado de Diploma de Título de Médico Cirujano, expedido por esta Universidad, a nombre de don RAUL EDUARDO RAMIREZ DE LA CRUZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626 de fecha 28-10-2005, el mismo que fuera publicado con fecha 18-11-2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, Con fechas 21-01-2006 y 14-06-2006 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Nº 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución Nº 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. Nº 2291-2006-UNFV de fecha 11-05-2006, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. Nº 4871-2003-UNFV, de fecha 11-03-2003;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 13.03.2009, don RAUL EDUARDO RAMIREZ DE LA CRUZ, solicita el duplicado de su diploma de Título de Médico Cirujano, el cual fue otorgado por esta Universidad el 02.04.2002; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 14.02.2009, se extravió en distrito de la Molina, departamento de Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 02.03.2009, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 02.04.2002, expidió el diploma de Título de Médico Cirujano, a don RAUL EDUARDO RAMIREZ DE LA CRUZ, el cual se encuentra asentado en el Libro Nº 58, Folio Nº 197 y Registro Nº 43759, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio Nº 0298-2009-ORGT-SG-UNFV de fecha 17.03.2009, señala que el requerimiento de don RAUL EDUARDO RAMIREZ DE LA CRUZ, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de su diploma de Título de Médico Cirujano; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal Nº 234-2009-OCAJ-UNFV, de fecha 25.03.2009; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído Nº 01440-2009-R-UNFV de fecha 30.03.2009;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 183 de fecha 05.05.2009, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Médico Cirujano, a don RAUL EDUARDO RAMIREZ DE LA CRUZ, de conformidad con la Ley Nº 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nºs. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, Ley Nº 28626, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Resolución R. Nº 2443-2006-UNFV del 30-05-2006, Resolución R. Nº 6464-2008-UNFV, de fecha 18-04-2008 y el inciso d) del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Médico Cirujano a don RAUL EDUARDO RAMIREZ DE LA CRUZ, el mismo que fuera asentado en el Libro Nº 58, Folio Nº 197 y Registro Nº 43759 y fecha de expedición 02.04.2002, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley Nº 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nºs. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.



Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Medicina Hipólito Unanue; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA VELASCO VALDERAS
Secretaria General

373768-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que complementa el Artículo 33° de la Ordenanza N° 196 para la prestación del Servicio de Taxi Metropolitano

ORDENANZA N° 1269

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2 de julio del 2009 los Dictámenes N°s. 085-2009-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales y 014 - 2009-MML/CMCDCyTU, de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA EL ARTICULO 33° DE LA ORDENANZA N° 196 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 33° de la Ordenanza N° 196 – Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, de la siguiente manera:

“Artículo 33°.- //...

(...)

5. Peso Seco Mínimo de 1000Kg y motor con cilindrada mínima de 1450cc

Se permitirá para la prestación del Servicio de Taxi Metropolitano en sus diferentes modalidades la inscripción de vehículos de encendido por chispa (Gasolineros) de más de 1250cc convertidos al sistema de combustión a Gas Natural Vehicular (GNV) o Gas Licuado de Petróleo (GLP); siempre que presenten la tarjeta de propiedad en la que se consigne el tipo de combustible y el Certificado de Conformidad de Conversión inicial o anual vigente según corresponda.

6. Cuatro puertas de acceso”

Artículo Segundo.- Modifíquese la Ordenanza N° 1114-MML - Texto Unico de Procedimientos Administrativos asignada para la Gerencia de Transporte Urbano según lo establecido en el Anexo 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Planificación la actualización y publicación del Anexo 01 en la página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Deróguense y déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 7 JUL 2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

374033-1

Autorizan Paraderos de Transporte Público en la Av. 26 de Noviembre en el distrito de Villa María del Triunfo

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 3111-2009-MML/GTU-SRT**

Lima, 25 de junio de 2009.

VISTO, el Informe N° 553-09-MML/GTU-SETT de fecha 10 de junio de 2009 de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, el acápite 7.1 del inciso 07 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales: 7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público”.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 341-MML – Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima, publicado el 06 de diciembre de 2001, establece que: “La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima”.

Que, el artículo 54° de la Ordenanza N° 104-MML - Reglamento de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Lima Metropolitana, publicado el 04 de marzo de 1997, establece que: “En todas las rutas los vehículos se detendrán o dejarán pasajeros, únicamente en los paraderos autorizados y señalizados por la autoridad administrativa”.

Que, los artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 131-MML, menciona que es política de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte terrestre, la promoción de la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión del servicio de transporte terrestre y de la infraestructura necesaria que se requiera, así como velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad, mantenimiento y seguridad en la prestación de los servicio público de transporte y de infraestructura necesaria para el mismo, correspondiéndole formular objetivos y directrices con el fin de procurar una eficaz prestación y organización del servicio.

Que, el artículo 100° de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que: “La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte regular y no regular de tránsito y viabilidad para la provincia de Lima”.

Que, el artículo 102° de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que: “La Subgerencia de Regulación del Transporte es el órgano responsable del registro y expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso espacial de vías en la provincia de Lima.

Que, los puntos propuestos por la Municipalidad de Villa María del Triunfo para la implementación de paraderos, más los puntos propuestos por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte suman un total de 22 ubicaciones en la Av. 26 de Noviembre, cubriendo un tramo de 3.86 km.; considerando además, 02 puntos más que la propuesta inicial del SETT dentro del total de la extensión de esta importante vía en el distrito de Villa María del Triunfo.

Que, las coordinaciones realizadas con el personal técnico de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, luego de contar con la ubicación autorizada para la

implementación de paraderos, esta comuna distrital tiene previsto dentro de la ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Av. 26 de Noviembre, la construcción de módulos de espera para los pasajeros en todos los puntos a ser autorizados, y de esta manera contribuir a la mejora de la operación del servicio.

Que, la evaluación realizada por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte para la determinación de paraderos en las principales vías de Lima Metropolitana (Informe N° 102-2005-MML/GTU-SETT-AING), se ha considerado a la Av. 26 de Noviembre en el distrito de Villa María del Triunfo (Tramo desde la Av. Pachacútec – Calle Lima), determinándose la implementación de Paraderos de Transporte Urbano en un tramo de 3.73 km.

Que, asimismo la implementación de los paraderos en la Av. 26 de Noviembre en el distrito de Villa María del Triunfo, tiene la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios, facilitando su accesibilidad al servicio y reduciendo los riesgos de accidente, con las paradas intempestivas de los vehículos de transporte público.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza N° 104-MML, Ordenanza N° 131-MML, Ordenanza N° 341-MML la Ordenanza N° 812-MML, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los Paraderos de Transporte Público en la Av. 26 de Noviembre en el distrito de Villa María del Triunfo, cuya cantidad y ubicación se detalla en el Anexo I.

Artículo 2°.- Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3°.- Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, además por el mobiliario urbano (módulo), si lo hubiese en cada una de las vías señaladas en el anexo I.

Artículo 4°.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5°.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6°.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

Artículo 7°.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades, de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados.

Artículo 8°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano, la presente Resolución con su respectivo anexo I.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN HERRERA NOBLECILLA
Subgerente
Subgerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

ANEXO I:

PARADEROS PROPUESTOS EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
AV. 26 DE NOVIEMBRE (Av. Pachacútec - Jr. Majes)	Av. Pachacútec	1			
	Ca. Vallejo			1	
	Av. 3 de Agosto	1		1	
	Ca. Junín	1		1	
	Ca. Los Nardos	1		1	
	Av. Ramiro Merino	1		1	
	Ca. Los Olivos			1	
	Ca. Los Cerezos	1			
	Ca. Los Tulipanes	1			1
	Ca. 16 de Julio	1			
	Ca. Miguel Grau			1	
	Jr. San Pedro			1	
	Jr. Huancabamba		1		
	Psje. Cuzco				1
	Ca. Chancay (2 de Mayo)	1			
	Jr. Lima		1		
	Ca. Majes			1	

LEYENDA	
AC	Antes del Cruce
DC	Después del Cruce

374028-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Disponen el embanderamiento general del distrito con motivo del aniversario de la creación del distrito de Breña y de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2009-DA/MDB

Breña, 15 de junio del 2009

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la celebración del 60° Aniversario de la Creación Política del distrito de Breña y el 188° Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional del Perú;

Estando a lo expuesto en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General del distrito de Breña, del 1 de julio al 31 de julio del presente año, en Homenaje al 60° Aniversario de la Creación del distrito de Breña y el 188° Aniversario de la Independencia Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática disponer su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, exhortar a los vecinos del Distrito para que procedan al pintado de las fachadas de sus predios en contribución al acto celebratorio descrito en el Artículo 1° del presente decreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a sus Subgerencias a su cargo imponer las multas de acuerdo a lo estipulado en el CUISA, en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

373747-1

Lima, lunes 20 de julio de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10675

www.elperuano.com.pe

399351

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 264-2009-DE/SG.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, los días 21 y 22 de julio de 2009, a fin de garantizar el normal funcionamiento de servicios esenciales y establecimientos públicos y privados **399352**

JUSTICIA

Res. N° 020-2009-JUS/CDJE.- Disponen delegar representación a abogados de Procuradurías Públicas para iniciar acciones legales e intervenir en investigaciones por hechos delictivos que se cometan en agravio del patrimonio del Estado, medios de transporte, comunicación y otros que perturben la tranquilidad pública o ejerzan violencia **399352**

VIVIENDA

R.M. N° 196-2009-VIVIENDA.- Designan Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **399353**

R.M. N° 197-2009-VIVIENDA.- Modifican artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Agua para Todos - PAPT **399353**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**DEFENSA**

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, los días 21 y 22 de julio de 2009, a fin de garantizar el normal funcionamiento de servicios esenciales y establecimientos públicos y privados

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 264-2009-DE/SG**

Lima, 20 de julio de 2009

Visto el Oficio Nº 227-2009-IN/0101 del Ministro del Interior de fecha 18 de julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial de Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Ley Nº 28222 - Ley que modifica la Ley Nº 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/SG de fecha 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;

Que, mediante el Oficio del Visto dirigido al Ministro de Defensa, el Ministro del Interior solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes entre otros, a nivel nacional, en virtud de los movimientos sociales convocados para los días 21 y 22 de julio del presente;

Que, por lo expuesto es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 28222, Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG, de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, los días 21 y 22 de julio de 2009, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes entre otros, con ocasión de los movimientos sociales convocados para los días anteriormente señalados. La autorización incluye acciones previas y posteriores.

Artículo 2º.- Del accionar de las Fuerzas Armadas.

El accionar de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El Control del Orden Interno permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú, salvo en aquellos lugares que están bajo Estado de Emergencia con el control del orden público encargado a las Fuerzas Armadas.

Artículo 3º.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas.

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28222 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, debiendo el Ministro de Defensa aprobar y emitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- Estado de Derecho.

Durante la intervención de las Fuerzas Armadas, no existirá en modo alguno restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5º.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

374957-1

JUSTICIA

Disponen delegar representación a abogados de Procuradurías Públicas para iniciar acciones legales e intervenir en investigaciones por hechos delictivos que se cometan en agravio del patrimonio del Estado, medios de transporte, comunicación y otros que perturben la tranquilidad pública o ejerzan violencia

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Nº 020-2009-JUS/CDJE**

Lima, 20 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el inciso 5) del artículo 37º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, establece que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado podrá autorizar a los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo a delegar su representación en favor de los abogados que laboren en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple;

Que, siendo ello así y al advertirse la posible ocurrencia de hechos delictivos en el territorio nacional que alteren la paz, el orden y la seguridad pública, los cuales lesionen los bienes jurídicos protegidos por el Estado y posibles comportamientos que atenten contra la integridad física de funcionarios y servidores públicos, resulta necesario que la defensa del Estado actúe coordinadamente, a fin de interponer las acciones legales con celeridad, inmediatez y eficacia contra de los responsables de estos posibles hechos delictivos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que el Procurador Público Especializado en Delitos de Orden Público delegue representación a los abogados que laboren en las Procuradurías Públicas de los diferentes Ministerios, de los Organismos Constitucionales Autónomos para que en representación del Estado interpongan las acciones



legales e intervengan en las investigaciones preliminares o preparatorias que se inicien por los hechos delictivos que se cometan en los próximos días en agravio del patrimonio del Estado, del normal funcionamiento de los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, así como de posibles hechos delictivos que perturben la tranquilidad pública o ejerzan violencia contra las personas en general.

Artículo 2°.- Los Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados quedan autorizados excepcionalmente a interponer las acciones legales pertinentes contra los que presuntos responsables de los actos de violencia antes descritos.

Artículo 3°.- Los abogados delegados darán cuenta en el día de las acciones adoptadas al Procurador Público Especializado en Delitos de Orden Público, quien consolidará la información, elevando el informe correspondiente al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Presidente
Consejo de Defensa Jurídica del Estado

374956-1

VIVIENDA

Designan Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 196-2009-VIVIENDA

Lima, 20 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 139-2009-VIVIENDA se designó a la abogada Nadia Samantha Carreño Egúsuiza, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará el cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley Nº 29209 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Nadia Samantha Carreño Egúsuiza, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, a la abogada Sonia Beatriz Cajahuanca Chavarría, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

374954-1

Modifican artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Agua para Todos - PAPT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 197-2009-VIVIENDA

Lima, 20 de julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa Agua para Todos, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y con otras entidades del Sector Público;

Que, por Resolución Ministerial Nº 087-2009-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Agua para Todos – PAPT, documento técnico normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, objetivos, funciones generales, estructura orgánica, ámbito de competencia, procesos y procedimientos de cada una de las unidades orgánicas que conforman el PAPT;

Que, el literal e) del artículo 11º del Manual de Operaciones del PAPT, establece como una de las funciones del Director Ejecutivo del PAPT, el contratar, promover, suspender, remover o cesar a los trabajadores y funcionarios del PAPT;

Que, el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, señala que se debe entender por trabajadores de confianza, a aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones;

Que, en mérito a lo señalado, resulta necesario modificar el literal e) del artículo 11º del Manual de Operaciones del PAPT, otorgándole facultades al Director Ejecutivo del PAPT, respecto a la designación de los Jefes, Coordinador General y responsables de los Equipos de Trabajo de las Unidades Orgánicas del PAPT, por considerar que los mismos constituyen cargos de confianza;

Con las visaciones del Secretario General, de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR; el Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 087-2009-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal e) del artículo 11º del Manual de Operaciones del Programa Agua para Todos – PAPT, aprobado por Resolución Ministerial Nº 087-2009-VIVIENDA; el mismo que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 11º.- La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Contratar, suspender, remover o cesar a los Jefes, Coordinador General, responsables de los Equipos de Trabajo y trabajadores de las Unidades Orgánicas del PAPT.

Los Jefes, Coordinador General y responsables de los Equipos de Trabajo, cargos considerados de confianza, serán designados por el Director Ejecutivo del PAPT, mediante Resolución Directoral.

(...”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda
Construcción y Saneamiento

374955-1




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión
Redial Andina

Andina le informa minuto a minuto...